

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de enero de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de diciembre de 2003, por la que se concede la transformación de unidades de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado Santa Victoria de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Bernardo Muñoz Gutiérrez, en su calidad de Párroco y en representación de la «Parroquia de Santa Victoria de Córdoba», entidad titular del centro docente privado de Educación Preescolar «Santa Victoria» con domicilio en C/ Párroco Agustín Molina, núm. 24 de Córdoba, en solicitud de la transformación de 6 unidades de Educación Preescolar (4 unidades de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 14002807, tiene autorización definitiva para 6 unidades de Educación Preescolar (4 unidades de Jardín de Infancia para 130 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por Orden de 5 de marzo de 1993 (BOJA del 4 de mayo);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Parroquia de Santa Victoria de Córdoba»,

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE del 3 de agosto); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para deter-

minados Centros de Educación Infantil (BOJA del 19 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación de 3 unidades de Educación Preescolar (Jardín de Infancia) en 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo y transformación de 3 unidades de Educación Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) en 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Santa Victoria.

Código de Centro: 14002807.

Domicilio: C/ Párroco Agustín Molina, núm. 24.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: Parroquia de Santa Victoria de Córdoba.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo para 41 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de diciembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de diciembre de 2003, por la que se restringe el uso de determinadas vías pecuarias a su paso por el Parque Natural Sierra de Andújar (Jaén).

Con fecha 16 de diciembre de 2003, el Consejo de Gobierno ha aprobado mediante Decreto, el Plan de ordenación de los recursos naturales y el Plan de ordenación de uso y gestión del Parque Natural de la Sierra de Andújar (Jaén), en cuyo apartado 2.6 se pone de manifiesto como principal aspecto a destacar en el mismo, el buen estado de conservación de la vegetación, especialmente matorral, que es la formación más abundante y la presencia de numerosas especies de fauna amenazada, entre las que destaca el lince ibérico, que cuenta en el Parque con la única población viable en toda Sierra Morena.

Dicha situación ha determinado que este espacio protegido sea el escenario ideal para desarrollar diferentes medidas para conservación de esta especie, entre las que destacan aquellas relacionadas con la recuperación del conejo y la perdiz, especies presa del lince y que, en la actualidad, presentan muy bajas densidades de población, así como las orientadas a la recuperación del hábitat propio de este felino.

También hay que destacar la presencia de cigüeña negra, águila imperial y buitres negro, junto con una interesante comunidad de aves rapaces y de paseriformes, así como de la tórtola europea.

Por otra parte, el apartado 3 del Plan de ordenación de los recursos naturales, establece como objetivos del mismo garantizar la conservación de hábitats y especies de interés comunitario, fundamentalmente las que estén catalogadas como prioritarias, así como mantener y mejorar el estado de las poblaciones de fauna y flora, en especial de las que estén amenazadas.

El artículo 54.2 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece la posibilidad de restringir los usos de las vías pecuarias cuando éstos puedan suponer incompatibilidad con la protección, entre otros de especies protegidas.

El uso legalmente asignado a determinadas vías pecuarias incluidas en el Parque Natural, provocaría una excesiva presión de visitantes atraídos por el entorno y por la posibilidad de observar lince ibéricos, águilas imperiales, cigüeñas negras y otras especies sensibles, con las consiguientes molestias para la reproducción de estas especies, por ello es difícilmente justificable el uso de las vías pecuarias desde un punto de vista turístico o ganadero, con los programas de conservación que se desarrollan en la actualidad sobre las especies mencionadas.

A la vista de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.2 del Reglamento de Vías Pecuarias,

D I S P O N G O

1. Restringir los usos de las vías pecuarias a su paso por el Parque Natural Sierra de Andújar (Jaén), excepto el «Cordel de Fuencaliente» que mantendrá su función de vía de comunicación y acceso a fincas colindantes y el «Cordel de los Molinos» que se mantendrá como sendero peatonal desde Andújar hasta el Santuario de la Virgen de la Cabeza.

2. Para el resto de las vías pecuarias afectadas por esta Orden se restringe todo tipo de usos excepto los inherentes a las actividades relativas al programa de conservación de especies protegidas y de los accesos de la propiedad.

3. A tales efectos, la Consejería de Medio Ambiente instalará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 23 de diciembre de 2003

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda del Carril de la Braza, en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz (VP 236/98).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Carril de la Braza», en toda su longitud, en el término municipal de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Vejer de la Frontera fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, modificada posteriormente por Orden Ministerial de fecha 11 de noviembre de 1970.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 14 de mayo de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carril de la Braza», en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 21 de octubre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José Morillo Gomar.
- Doña Luisa Castrillón Ortega.

Sexto. El primer interesado antes citado manifiesta su disconformidad con el deslinde, no estando de acuerdo con el trazado de la vereda.

Por su parte, doña Luisa Castrillón Ortega entiende que su propiedad no intrusa terrenos de la vía pecuaria, respetando la anchura de la misma. Aporta Certificación del Registro de la Propiedad de Barbate, fotocopia de Escritura y Cédula Catastral.

Las citadas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 1 de febrero de 2000, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de septiembre de 1999.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes